



Expediente nº:	2/2026/SESJGL
Registro de entrada nº:	-
Procedimiento:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Asunto:	JUNTA DE GOBIERNO LOCAL
Unidad Orgánica:	Secretaría General

EXTRACTO SESIÓN ORDINARIA DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL DÍA 3 DE FEBRERO DE 2026.

Extracto de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local, y que es expedido a efectos del art. 22.1 de la Ley 01/2024 de 24 de junio de Transparencia Pública en Andalucía.

En la ciudad de Motril y en el Salón de Protocolos, siendo las nueve horas del día tres de febrero de dos mil veintiséis, se reúnen previa convocatoria al efecto, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar sesión Ordinaria en primera convocatoria de la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento.

ASISTENTES

Luisa María García Chamorro	Presidenta
María De Los Ángeles Escámez Rodríguez	2º Tte. de Alcalde
José Miguel Peña Lozano	3º Tte. de Alcalde
María Inmaculada Torres Alaminos	4º Tte. de Alcalde
Raquel Escámez Lorenzo	Concejala
Estefanía Contreras Salmerón	Secretaria

AUSENTES

Juan Fernando Hernandez Herrera	1º Tte. de Alcalde
Juan Daniel Ortega Moreno	5º Tte. de Alcalde

ORDEN DEL DÍA:

1. Secretaría General.
Número: **2/2026/SESJGL**.

LECTURA Y APROBACIÓN, SI PROCEDE, DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 1 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

ANTERIOR DE FECHA 14 DE ENERO DE 2026.

Repartida a los miembros de la Junta de Gobierno Local, el acta de la sesión anterior correspondiente al día 14 de enero de 2026, se acuerda por unanimidad su aprobación

2. Medio Ambiente.

Número: 10404/2025.

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR núm. 10404/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SEGUIDO CONTRA BADÍA BEACH CLUB, S.L. y ADRIAN GARCÍA RODRÍGUEZ

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, ACUERDA:

Primerº.- Declarar a BADÍA BEACH CLUB, S.L., con C.I.F. núm. B19693373, autora de dos faltas GRAVES tipificadas en los artículos 19.2 y 19.3 en relación con el artículo 20.1 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas; imponiéndole multa de TRES MIL EUROS/3.000 € para cada una de las mismas en concepto de sanción, lo cual hace un importe total de SEIS MIL EUROS/6.000 €.

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo por la interesada en los plazos, forma y demás condiciones que se indiquen en la carta de pago que se adjuntará a la presente resolución, con apercibimiento de que, en caso de impago en período voluntario, se procederá a su cobro por la vía de apremio, con los recargos, intereses de demora y costas que procedan conforme a la normativa vigente.

Segundo.- Declarar el archivo del procedimiento sancionador respecto de ADRIÁN GARCÍA RODRÍGUEZ, cuyas demás circunstancias constan en el expediente, al quedar acreditado que dicha persona, empleado del establecimiento sin funciones directivas ni de representación de la empresa titular, no ostenta la condición de sujeto responsable de las infracciones investigadas.

Tercero.- No mantener medida cautelar alguna sobre la actividad musical del establecimiento, dado que la suspensión cautelar previamente vigente ya fue levantada por Resolución de 31/07/2025 y no subsisten circunstancias que justifiquen nuevas medidas provisionales. Se estará, no obstante, al apercibimiento de clausura ya notificado en caso de reiteración de las conductas infractoras.

Notifíquese la resolución a los interesados, así como al Servicio de Contratación del Ayuntamiento, en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.

3. Medio Ambiente.

Número: 11212/2025.

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 11212/2025 EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA SEGUIDO CONTRA AWA SURF CENTER, S.L.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 2 / 11



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero. Declarar a **AWA SURF CENTER, S.L.**, con **N.I.F. B19633536**, responsable de la comisión de una infracción grave tipificada en el artículo 138.1.e) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental de Andalucía, en relación con el artículo 47 del Decreto 50/2025, de 24 de febrero, por el incumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización excepcional concedida, imponiéndole multa por importe de **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**, dentro del tramo inferior legalmente previsto, **una vez aplicada la reducción del 20 % por reconocimiento de la responsabilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre**.

No resulta aplicable la reducción adicional por pago voluntario al no haberse efectuado el abono de la liquidación nº OTROS202500072678, por importe de novecientos euros (900 €).

El importe de la multa deberá hacerse efectivo en los plazos, términos y condiciones que se indiquen en la correspondiente carta de pago, con apercibimiento de que, en caso de no efectuarse el ingreso en periodo voluntario, se procederá a su exacción por la vía de apremio, con los recargos, intereses y costas que procedan.

Segundo. Comunicar la presente Resolución al Servicio de Gestión Tributaria para que proceda a anular la liquidación nº OTROS202500072678, por importe de novecientos euros (900 €), al no haber sido ingresada por la interesada en el plazo concedido.

Tercero. Notificar la presente resolución a la interesada en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

4. Medio Ambiente.

Número: **15039/2025**.

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR NÚM.15039/2025 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS SEGUIDO CONTRA SARMAD MEHMOOD ("KEBAB ALMORAIMA").

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar a **SARMAD MEHMOOD**, cuyas demás circunstancias constan en el expediente, como titular del establecimiento **"KEBAB ALMORAIMA"**, responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción **GRAVE** tipificada, en el artículo 20.19º de la Ley 13/1999, de 15 de Diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en relación con el artículo 17 del Decreto 155/2018, de 31 de Julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, imponiéndole sanción de multa **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**, teniendo en cuenta que se da reincidencia en la conducta del interesado, todo ello según lo establecido en los artículos 25 y 26 de la ya reiterada Ley.

Segundo.- Dar por terminado el procedimiento sancionador núm. 15039/2025 y ordenar su archivo, una vez practicada la notificación de la presente resolución y realizadas las actuaciones



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 3 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

administrativas correspondientes.

Tercero.- Notificar la presente resolución al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciendo constar que pone fin a la vía administrativa.

5. Medio Ambiente.

Número: 16000/2025.

RESOLUCIÓN PROCEDIMIENTO SANCIONADOR núm. 16000/2025 EN MATERIA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA MÁS KE PIZZA RESTAURANTES, S.L.

La Junta Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar a **MÁS KE PIZZA RESTAURANTES, S.L.**, con **N.I.F. B-19544709**, responsable de la comisión de una infracción administrativa **GRAVE** en materia de calificación ambiental, tipificada en el artículo 135.1.c) de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, imponiéndole sanción pecuniaria por importe de **MIL UN EUROS (1.001 €)**.

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo en los plazos, términos y condiciones indicados en la carta de pago que se le notificará, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el citado periodo, se procederá a su exacción por la vía de apremio con la exigencia de intereses de demora y recargos y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Segundo.- Declarar concluido el procedimiento sancionador y ordenar el archivo del expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, al haberse dictado resolución que pone fin al mismo.”

6. Medio Ambiente.

Número: 17871/2025.

RESOLUCIÓN EXPEDIENTE SANCIONADOR NÚM. 17871/2025 ESPECTÁCULOS PÚBLICOS (INCUMPLIMIENTO HORARIO) HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN MOTRIL, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero. Declarar a **HOSTELERÍA Y RESTAURACIÓN MOTRIL, S.L.**, con **NIF B-18490268**, responsable de la comisión de una infracción administrativa **GRAVE** tipificada en el artículo 20.19º de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía en relación con el artículo 17 del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, por **incumplimiento del horario autorizado para la celebración de un espectáculo público de carácter ocasional** e imponerle sanción pecuniaria por importe de **NOVECIENTOS UN EUROS (901,00 €)**.

Segundo. Declarar la terminación del presente procedimiento sancionador, y acordar el archivo



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 4 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

del mismo, una vez firme la presente Resolución y realizadas las actuaciones administrativas que procedan.

Tercero. Notificar el presente Acuerdo a la interesada en los términos previstos en el artículo 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, significándole que el mismo pone fin al procedimiento sancionador, con los efectos legalmente previstos

7. Medio Ambiente.

Número: 18343/2025.

RESOLUCIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 18343/2025 EN MATERIA DE APERTURAS CONTRA RECICLAJES WORLD, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero.- Declarar a la **RECICLAJES WORLD, S.L., con CIF B04889580**, responsable de una infracción **MUY GRAVE** tipificada en el artículo 54.1.a) de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal para el Inicio y Ejercicio de Actividades, y en consecuencia imponerle una sanción de multa por importe de **TRES MIL EUROS (3.000 €)**.

El importe de dicha multa deberá hacerse efectivo en los plazos, términos y condiciones indicados en la carta de pago que le será notificada, con apercibimiento de que, en caso de no hacerlo en el citado periodo, se procederá a su exacción por la vía de apremio con la exigencia de intereses de demora y recargos y, en su caso, de las costas del procedimiento.

Segundo.- ORDENAR LA SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD desarrollada en el inmueble sito en Carretera de la Celulosa, nº 113 de Motril, de conformidad con lo previsto en el artículo 56.1 de la Ley 39/2015 y en los artículos 54.3 y 62 de la Ordenanza Reguladora de la Intervención Municipal para el Inicio y Ejercicio de Actividades.

Caso de que voluntariamente no cese en la actividad, y **SIN PERJUICIO DE LAS RESPONSABILIDADES CIVILES O PENALES EN LAS QUE PUDIERA INCURRIR**, se ordenará a la Policía Local con el auxilio, en su caso, de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, proceder a la **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO**, de conformidad con lo previsto en los artículos 100.1.b) y 102 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Comunicar dicha circunstancia a la **POLICÍA LOCAL** al objeto de que vele por el cumplimiento de lo acordado.

Tercero.- Declarar la terminación del procedimiento de conformidad con lo previsto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Notifíquese el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 5 / 11



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

8. Medio Ambiente.

Número: 817/2026.

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 817/2026 EN MATERIA DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS SEGUIDO CONTRA JOCANAMA, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero. Iniciar procedimiento sancionador contra **JOCANAMA, S.L.**, con **C.I.F. núm. B19713932**, como responsable del establecimiento **“Kiosco-Bar EL PARKE”**, por hechos presuntamente constitutivos de falta **GRAVE**, tipificada en el artículo 20.1 en relación con el artículo 19.2 de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Pùblicos y Actividades Recreativas, sancionable conforme al artículo 22 de dicha Ley con multa de **MIL QUINIENTOS EUROS (1.500 €)**.

Segundo. Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, haciéndose constar que podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015 y el artículo 47.3 del Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Pùblicos y Actividades Recreativas de Andalucía (Decreto 165/2003).

Tercero. A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (excluidos sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, la interesada podrá aportar **ALEGACIONES**, documentos e informaciones y proponer prueba.

En los términos de los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, y 46.3 del Decreto 165/2003, se le advierte que, de no formular alegaciones en plazo, este acuerdo de incoación podrá ser considerado propuesta de resolución cuando contenga pronunciamiento preciso sobre su responsabilidad.

Cuarto. El órgano competente para resolver este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Alcaldía mediante Decreto de 21 de octubre de 2024, modificado el 27 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985 (LRBRL), artículos 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986 (ROF), artículo 29.2 de la Ley 13/1999 y artículo 39 del Decreto 165/2003.

Quinto. El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento es de **DOCE MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación, conforme al artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas, y al artículo 52 del Decreto 165/2003.

El vencimiento del plazo sin resolución expresa producirá caducidad, ordenándose el archivo de actuaciones con los efectos del artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Pùblicas.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 6 / 11



AYUNTAMIENTO DE
MOTRIL

Sexto. Conforme al artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la interesada podrá:

- Reconocer voluntariamente su responsabilidad, con reducción del 20 %, quedando la sanción en **MIL DOSCIENTOS EUROS (1.200 €)**, condicionada al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa.
- Si además realiza pago voluntario antes de la resolución (previa carta de pago), se aplicará otro 20 % adicional, resultando una sanción final de **NOVECIENTOS SESENTA EUROS (960 €)**, igualmente condicionada a la renuncia de recursos administrativos.

Notifíquese el presente acuerdo en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

9. Medio Ambiente.

Número: 1234/2026.

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1234/2026 EN MATERIA DE CALIFICACIÓN AMBIENTAL CONTRA STILO COSTA GOURMET, S.L.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero.- Iniciar Expediente Sancionador contra **STILO COSTA GOURMET, S.L.**, con **NIF B10833911**, como responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una infracción **GRAVE** tipificada en el artículo 135.1.b) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, sancionable de conformidad a lo establecido en el artículo 135.2 de la citada Ley con multa de **CUATRO MIL EUROS/4.000 euros**.

Segundo.- Adoptar como **MEDIDA PROVISIONAL**, de conformidad con lo previsto en el artículo 162.1.a) de la Ley 7/2007, de 1 de octubre, la **CLAUSURA DEL ESTABLECIMIENTO “BAR LA HUELLA”, sito en Plaza Narciso González Cervera, nº 3, Bajo de Motril** con efectos inmediatos, hasta tanto obtenga la licencia municipal de apertura.

La presente medida de clausura tendrá efectos inmediatos desde su notificación.

En el supuesto de que el titular del establecimiento no proceda voluntariamente al cierre en el momento de la notificación, se encomienda a la POLICÍA LOCAL la EJECUCIÓN FORZOSA de la medida, pudiendo adoptar cuantas actuaciones sean necesarias para garantizar el efectivo cese de la actividad, incluyendo el precinto de accesos y la verificación del mantenimiento del cierre durante el tiempo que dure la clausura, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas en las que pudiera incurrir el titular del establecimiento.

Tercero.- Nombrar Instructor del procedimiento al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima**, de conformidad con lo establecido en el artículo 64.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, haciéndose constar



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 7 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Cuarto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE DIEZ DÍAS HÁBILES (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos)** contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril o en su sede electrónica o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015.

En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Quinto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de fecha 21 de octubre de 2024 modificado el 27 de junio de 2025, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 158.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Sexto.- El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en Epígrafe 15.1.17 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de Julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es el de **DIEZ MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo.- Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la posibilidad de **reconocer voluntariamente su responsabilidad** con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción de **TRES MIL DOSCIENTOS EUROS/3.200 €**, una vez aplicada reducción del 20 % sobre su importe.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (**previa solicitud y expedición de la correspondiente carta de pago**) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe, fijándose en **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS/2.400 €**.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 8 / 11



AYUNTAMIENTO DE **MOTRIL**

En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará condicionada tanto al cumplimiento de la orden de clausura contenida en esta resolución así como al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Notifíquese el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

10. Medio Ambiente.

Número: 1425/2026.

ACUERDO DE INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO SANCIONADOR 1425/2026 EN MATERIA DE CONTAMINACIÓN ACÚSTICA CONTRA JORGE ARGENTE DEL CASTILLO RODRÍGUEZ

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los asistentes, **ACUERDA**:

Primero.- Iniciar Expediente Sancionador contra **JORGE ARGENTE DEL CASTILLO RODRÍGUEZ**, como titular del **Centro de Entrenamiento Personal “HENKO TRAINER MOTRIL** y responsable de los hechos antes reseñados constitutivos de infracción, los cuales se pueden calificar como una infracción **GRAVE** tipificada en el artículo 138.1.e) de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, fijando, con carácter inicial, la cuantía de la sanción que pudiera corresponder en **DOS MIL QUINIENTOS EUROS (2.500 €)**, sin perjuicio de lo que resulte de la instrucción del procedimiento.

Segundo. Apercibir expresamente al interesado de que, **en caso de persistir el incumplimiento de las condiciones ambientales o de las medidas cautelares impuestas, o de reiterarse las conductas infractoras**, podrá acordarse la **CLAUSURA TEMPORAL O DEFINITIVA DEL ESTABLECIMIENTO**, conforme a lo previsto en la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental sin perjuicio de la imposición de nuevas sanciones que pudieran resultar procedentes.

Tercero. Mantener expresamente vigentes las **MEDIDAS CAUTELARES ADOPTADAS mediante Resolución de la Concejala Delegada de Medio Ambiente, Agricultura y Albergue Municipal de Animales, de fecha 16 de octubre de 2025**, notificadas al interesado el **6 de enero de 2026**, al objeto de garantizar el **correcto funcionamiento ambiental de la actividad** y evitar la continuación o reiteración de las molestias por ruidos y vibraciones, consistentes en:

- a) Limitación del uso de mancuernas, pesas, kettlebell, discos y elementos similares que superen los 10 kilogramos de peso.
- b) Limitación del uso de barras de halterofilia, incluidos los discos acoplados, a un peso total máximo de 25 kilogramos por unidad, siendo obligatorio el uso de almohadillas u otros elementos amortiguadores para minimizar los impactos sobre el suelo del local.
- c) Retirada del local de mancuernas, pesas, kettlebell y elementos similares que superen los 10 kilogramos de peso.
- d) Retirada del local de los discos para barra de halterofilia con un peso superior a 5 kilogramos.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).
Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 9 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

e) Prohibición de utilización del cierre metálico de la puerta de acceso al local, hasta tanto se acredite fehacientemente que se encuentra en perfecto estado de funcionamiento, que no transmite vibraciones a la estructura del edificio y que cumple los valores límite de inmisión de ruidos previstos en la normativa vigente.

f) Limitación de la emisión de ruidos procedente de cualquier tipo de reproducción sonora, que en ningún caso podrá superar los 70 dBA.

g) Obligación de mantener cerradas las puertas del establecimiento durante el desarrollo de la actividad.

h) Prohibición de utilizar elementos que generen impactos sobre las paredes y pilares del local. Las citadas medidas se mantendrán hasta tanto se acredite fehacientemente la subsanación de los incumplimientos detectados y se adopte resolución expresa que acuerde su levantamiento.

Cuarto.- Nombrar Instructor al funcionario **Francisco Fermín Jiménez Lacima (2052)**, haciéndose constar que se podrá promover recusación en cualquier momento de la tramitación del procedimiento en los casos previstos en los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Quinto.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 82.2 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el **PLAZO DE QUINCE DÍAS HÁBILES** (se excluyen del cómputo sábados, domingos y festivos) contados desde el siguiente a la notificación de este acuerdo de iniciación, podrá aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponer prueba, concretando los medios de los que pretenda valerse, debiendo hacerlo por escrito presentado en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Motril o en su sede electrónica o por cualquier otro medio previsto en el artículo 16 de la citada Ley 39/2015. En los términos previstos en los artículos 64.2.f) de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, se le advierte que de no efectuar alegaciones al contenido del acuerdo en el plazo concedido al efecto, la iniciación podrá ser considerada propuesta de resolución cuando contenga un pronunciamiento preciso acerca de la responsabilidad imputada.

Sexto.- El órgano competente para la resolución de este procedimiento es la Junta de Gobierno Local, actuando por delegación de atribuciones conferidas por la Sra. Alcaldesa por Decreto de 27 de junio de 2025, por el que se modifican las delegaciones de competencias efectuadas mediante Decreto de 21 de octubre de 2024, de conformidad con lo establecido en el artículo 21.1.n) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, artículo 43 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y artículo 158.2 de la Ley 7/2007, de 9 de Julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

Séptimo.- El plazo máximo para resolver y notificar este procedimiento, de conformidad con lo establecido en Epígrafe 15.1.17 del Anexo I de la Ley 9/2001, de 12 de Julio, por la que se establece el sentido del silencio administrativo y los plazos de determinados procedimientos como garantías procedimentales para los ciudadanos, es el de **DIEZ MESES** desde la fecha del acuerdo de iniciación.

El vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado Resolución



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 10 / 11



AYUNTAMIENTO DE MOTRIL

expresa, no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciéndose la caducidad. En este caso, la Resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones con los efectos previstos en el artículo 95 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Octavo.- Igualmente se le informa de que, según lo preceptuado en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, tiene la posibilidad de reconocer voluntariamente su responsabilidad con lo que se resolverá el procedimiento con la imposición de sanción por importe de **DOS MIL EUROS/2.000 €**, una vez aplicada reducción del 20 % sobre su importe.

Asimismo si se produce el pago voluntario de la sanción en cualquier momento anterior a la resolución (previa expedición de la correspondiente carta de pago) se aplicará otro 20 % sobre dicho importe quedando fijado el importe de la sanción en **MIL QUINIENTOS EUROS/1.500 €**. En ambos casos, la efectividad de ambas reducciones estará condicionada tanto al cumplimiento de la orden de suspensión contenida en esta resolución como al desistimiento o renuncia de cualquier acción o recurso en vía administrativa contra la sanción.

Notifíquese el presente acuerdo a los interesados en los términos previstos en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

RUEGOS Y PREGUNTAS:

No se formulan

Y no habiendo más asuntos que tratar ni miembros de la Junta de Gobierno Local que deseen hacer uso de la palabra, por la Sra. Alcaldesa se levanta la sesión siendo nueve horas y diez minutos del día al comienzo indicado, de todo lo cual, como Secretaria, doy fe.



CÓDIGO SEGURO DE VERIFICACIÓN

Documento firmado electrónicamente (RD 203/2021 de 30 de marzo).

Autenticidad verificable en sede.motril.es/validacion

16340407332665615224

Página 11 / 11